

## Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina

*María Teresa Piñero*<sup>1</sup>

Magíster - Doctoranda UNLa

Mesa 9 Denuncias en el ámbito internacional

### **Introducción**

La visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a la Argentina en septiembre de 1979 marcó un hito contra la impunidad en nuestro país. El Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, de abril de 1980, permitió quebrar el discurso único del gobierno militar militar y de sus apoyos cívicos, entre los que se incluía la prensa.

El valor probatorio del Informe en ese entonces fue inapelable. Aprobado en 1980, fue el primero que elaboró un organismo intergubernamental internacional, del que nuestro país era miembro, y da cuenta con exactitud de las "numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos".

En esta ponencia, se examina qué es la CIDH, su funcionamiento, los antecedentes de la visita, los préstamos de los Estados Unidos, la función insustituible de Emilio Mignone y el papel del secretario de la CIDH, Edmundo Vargas Carreño.

Se presenta también la doctrina del paralelismo global, elaborada por Mignone y Conte McDonnell, que fundamenta la importancia de que un actor internacional reconstruyera en el terreno la represión ilegal de la Junta Militar. Se describe cómo el movimiento de derechos humanos preparó la visita, organizó y sistematizó los testimonios, no sólo los organismos de derechos humanos nacionales, sino también los movimientos de familiares en las provincias.

También la dictadura<sup>2</sup> preparó la visita de la Comisión. Se analiza un documento secreto del sistema de inteligencia que revela la campaña de acción psicológica que encaró la dictadura para desprestigiar a la Comisión y acusarla de inmiscuirse en los asuntos internos del país. Si bien por la presión de los Estados Unidos la dictadura se vio obligada a invitar a la Comisión a visitar el país, creyó posible mostrar un país que vivía un clima de tranquilidad. Para ello, los servicios de inteligencia prepararon diferentes escenas a fin de influir en la opinión de los comisionados, legitimar a la dictadura y conseguir el apoyo de la población.

---

<sup>1</sup> Magíster en Políticas Sociales, UBA (Estado argentino, políticas sociales y dictadura). Doctoranda en Derechos Humanos, UNLa (Las denuncias internacionales como estrategia de lucha ante el terrorismo de Estado (1976-1983) y respuesta de la dictadura argentina en el ámbito internacional). Impulsora e integrante de la Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica de la Cancillería Argentina (2011-2016).

<sup>2</sup> Por dictadura militar me refiero al gobierno militar denominado Proceso de Reorganización Nacional (PRN), encabezado por la Junta Militar, que destituyó a la presidente constitucional María Estela Martínez de Perón y ejerció el poder desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. Utilizó el terrorismo de Estado como política para exterminar clandestinamente a lo que llamó subversión y consistió en secuestros, torturas, asesinatos, centros clandestinos. En este trabajo se emplea indistintamente gobierno de las fuerzas armadas, gobierno militar, PRN para referirse a la dictadura militar.

Se da cuenta de la composición de la Comisión, la visita, las entrevistas que mantuvieron, así como las recomendaciones preliminares que entregaron al gobierno militar al terminar su visita.

Se presenta una reseña del Informe y se resaltan los contenidos más importantes. En anexo se ofrecen dos testimonios importantes: el de Estela Cornalea de Falicoff, que estuvo secuestrada en la Esma cuyo marido continúa desaparecido, y el de Alfredo Bravo, torturado y preso, presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Se destaca la parte más contundente del Informe, de sus conclusiones.

Se examina cómo se redactó el Informe, la reacción del gobierno argentino y su divulgación. Así como la actuación de dos argentinos que defendían al gobierno militar: Alejandro Orfila, secretario general de la OEA, y Raúl Quijano, embajador argentino ante la OEA. Ambos trabajaron para que no se publicaran los nombres de los represores denunciados y no se condenara a la Argentina en la Asamblea de la OEA.

Esta investigación se basa en documentos desclasificados de la Cancillería argentina, de la Comisión Provincial por la Memoria; testimonios de los protagonistas en el Seminario por los 30 años de la visita, el mismo Informe y la participación personal en la visita de los comisionados en 2009.

## **Invitación a la Comisión**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos recibía desde antes del 24 de marzo de 1976 denuncias<sup>3</sup> de graves violaciones de derechos humanos en Argentina, que se fueron incrementando luego del pronunciamiento militar. Tales denuncias parecían configurar un cuadro de violaciones graves, generalizadas y sistemáticas a derechos y libertades fundamentales.

La visita de la CIDH comenzó a gestarse en 1977. A partir de la asunción de James Carter, a principios de ese año, las relaciones bilaterales entre Argentina y Estados Unidos eran tirantes. El gobierno demócrata, que había puesto al tope de su agenda la cuestión de los derechos humanos, comenzó a aplicar una política de sanciones: redujo drásticamente la ayuda militar y económica al gobierno de la Proceso de Reorganización Nacional (PRN).

Las presiones internacionales eran cada vez mayores. Las noticias de la prensa internacional daban cuenta de violaciones cotidianas en el país. Las denuncias de los exiliados y familiares de las víctimas habían logrado sensibilizar a los gobiernos de los países en que se habían refugiado. Las diferentes misiones de organizaciones no gubernamentales internacionales (Amnesty International, Lawyers Committee, Federación Internacional de Derechos Humanos) que viajaron al país habían publicado informes lapidarios sobre lo que sucedía, así como eran

---

<sup>3</sup> A las denuncias la CIDH daba el trámite reglamentario: "cuando la CIDH recibe una denuncia que reúne los requisitos reglamentarios, es decir, una comunicación firmada y con la dirección del remitente, en la cual se alega una violación de parte de un Gobierno miembro de la OEA de alguno de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre y en cuyo caso se hayan agotado los recursos legales de la jurisdicción interna, cuando ello es procedente, la Comisión transmite las partes pertinentes de la comunicación al Gobierno aludido, omitiendo el nombre de la persona que ha presentado la denuncia. El Gobierno entonces dispone de un plazo de 180 días para presentar a la Comisión sus observaciones. Esta información a su vez se traslada al reclamante para que pueda contestar la respuesta del Gobierno. Cuando se ha cumplido con este aspecto del proceso, la CIDH toma una decisión final sobre el caso, la cual puede resultar en la adopción de una resolución presumiendo como probados los hechos denunciados." Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina.

firmes y continuos los pedidos de respuesta de los países que reclamaban por sus connacionales desaparecidos, tales como Francia por las religiosas, Suecia por Dagmar Hagelin, etc. Mientras tanto, en Argentina, los organismos de derechos humanos recopilaban casos y testimonios para entregar a la Comisión y a diferentes instancias internacionales.

En septiembre de 1978, Videla coincidió con Mondale, vicepresidente de los Estados Unidos, en Roma en ocasión de la asunción del Papa Juan Pablo I y llegaron a un acuerdo: Argentina permitiría la visita de la CIDH a la Argentina sin restricciones, a cambio de que los Estados Unidos aprobasen la salida de fondos del Banco Export-Import por US\$ 550 millones destinados a la represa de Yaciretá y los Estados Unidos quitaran el embargo a las ventas comerciales y militares.

[Estados Unidos] logró convencer al gobierno que las actividades de la comisión en el país y su posterior informe tendrían un efecto positivo, es decir, que ayudarían a mejorar la imagen del gobierno en el exterior. En particular el gobierno confió en que la Comisión efectuaría una evaluación amplia de la situación teniendo especialmente en cuenta el fenómeno de la violencia generalizada por parte de grupos extremistas a partir de fines de los años 60.<sup>4</sup>

Con dilaciones, el 18 de diciembre de 1978 el gobierno militar extendió a la CIDH la invitación oficial a realizar una observación in loco. La dictadura confiaba porque nunca un informe de la CIDH había condenado a ningún gobierno y sólo había formulado recomendaciones. (Novaro y Palermo, 2003)

[...] -en determinados casos debido a fuertes presiones diplomáticas- aceptó visitas y gestiones oficiales y oficiosas efectuadas por representantes del gobierno de los Estados Unidos, de la mayoría de los países europeos y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Haciendo abstracción de las presiones, si el gobierno estimaba convenientes o controlables estas visitas quedó demostrado que tenía un deformado o incompleto conocimiento de la realidad externa.

Los resultados en cada caso fueron totalmente adversos a los que esperaba el gobierno.<sup>5</sup>

## La CIDH

La Organización de los Estados Americanos cuenta entre sus organismos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un órgano principal que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. La República Argentina adhirió a su creación en 1959. En 1948 había suscrito la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y para servir como órgano consultivo en esa cuestión.

La Comisión está compuesta por siete juristas, todos procedentes de diferentes naciones de América. Son electos a título personal, por su dedicación a la materia y no por su vinculación con gobierno alguno.

Sus miembros son, entonces, personas independientes que se desempeñan en actividades diversas en sus respectivos países. Se reúnen varias veces por año para considerar los casos que llegan a su conocimiento y adoptar las resoluciones pertinentes. Cumplen además

---

<sup>4</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Derechos Humanos. La situación externa del Gobierno Argentino entre 1976 y 1980.

<sup>5</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Derechos Humanos. op.cit.

misiones *in loco*; es decir, en territorio de los países integrantes de la Organización. A ellos se agrega la Secretaría Ejecutiva, ubicada en la sede de la OEA, en Washington que cuenta con abogados y personal auxiliar que colabora con la Comisión y ejecuta sus mandatos.

La CIDH no tiene facultades para aplicar sanciones. Se limita a recibir denuncias de particulares o instituciones; transmitirlos a los gobiernos; escuchar sus descargos o reconocimientos; emitir su juicio sobre los casos a través de resoluciones y producir informes anuales o especiales que son presentados a la Asamblea General Ordinaria de la OEA, formada por los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados adheridos a la Organización o sus representantes.

## **El paralelismo global**

Emilio Mignone y Augusto Conte sufrieron ambos la desaparición de sus hijos, integraron la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y fundaron luego el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Analizaban que la represión en Argentina se caracterizaba por la desaparición de personas con el fin de lograr la impunidad para el PRN y evitar tener que responder por las víctimas ante la sociedad y la comunidad internacional. Elaboraron la doctrina del paralelismo global que explica sistemáticamente el accionar de la dictadura y sus procedimientos. A principios de 1981, Emilio y Augusto presentaron en el Coloquio de París la “Estrategia represiva de la dictadura militar”, conocida como doctrina del “paralelismo global”. Si bien la presentación formal fue en París, requirió una minuciosa investigación empírica de muchos años.

La represión de la Junta Militar se caracterizaba por el funcionamiento de dos niveles de normatividad: mantuvo estructuras oficiales, pero a su vez creó un gigantesco sistema represivo clandestino con grupos celulares que respondían a sus mandos y cuyos miembros actuaban secretamente, cambiando sus nombres o adoptando apodos, con la más amplia autonomía. Estos grupos eran secretos en su composición, jerárquicamente independientes y relativamente autónomos en sus decisiones.

El análisis de la acción represiva desarrollada por las Fuerzas Armadas argentinas [...] permite advertir la existencia de dos niveles de normatividad.

El primero, de carácter público, está configurado por el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976, dirigidas a enmarcar formalmente dicha acción. [...] El segundo, de carácter secreto pero susceptible de ser reconstruido con los datos, testimonios, examen de las características operativas y textos disponibles, se encuentra constituido por órdenes y pautas de organización y acción –sin duda alguna escritas– propuestas por los servicios de inteligencia y por los estados mayores de las tres Fuerzas y aprobados por sus respectivos comandos. [...] las medidas de carácter secreto, que configuran el segundo plano de normatividad –que más adelante denominaremos doctrina del paralelismo global– fueron aplicadas sin restricciones y caracterizan el tipo de represión política adoptado por las Fuerzas Armadas argentinas. [...] la detención seguida de la desaparición de personas consideradas sospechosas, disidentes o ideológicamente peligrosas, con la negativa de la participación oficial en el hecho, constituye su principal instrumento.<sup>6</sup>

Por la investigación que llevaban a cabo, por los testimonios que recibían cotidianamente era de fundamental importancia que un organismo del exterior pudiese verificar la situación de los derechos humanos en el país. Por eso, Mignone y los organismos de derechos humanos

---

6 Mignone y Conte, 1989.

buscaron por todos los medios que pudiese entrar a la Argentina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La acción y la lucha que desplegaron Emilio Mignone y los organismos de derechos humanos con miras a que la CIDH llevase a cabo la visita a la Argentina y verificase la realidad de la represión y de las desapariciones, se interpreta en una perspectiva histórica donde el conflicto con la dictadura en torno al destino de los desaparecidos, presos y secuestrados explica el sentido. (G. Basualdo)

## **El movimiento de DDHH prepara la visita**

Documentos desclasificados del Departamento de Estado de Estados Unidos revelan una estrategia de incidencia sobre el gobierno estadounidense. En enero de 1977, Mignone viajó a Washington, en tanto miembro de la APDH; tuvo un encuentro con Fernando Rondon – funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos del Departamento de Estado– y realizó un detallado relato de la situación argentina. En 1978, se reunió con el Subsecretario del Departamento de Estado, David Newsom.

Antes de la invitación, Emilio Mignone<sup>7</sup> había viajado a Washington con la intención de convencer a los integrantes de la Comisión de la necesidad de organizar una visita in loco a nuestro país. Una vez formalizada la invitación a la CIDH, Emilio Mignone<sup>8</sup> volvió a ir a Washington, en febrero de 1979, con el objetivo de contribuir con la agenda de la futura misión y brindar información sobre el sistema legal argentino y las operaciones represivas de la dictadura.

Mientras tanto, en Buenos Aires, las reuniones de Mignone con Tex Harris, funcionario de la Embajada de los Estados Unidos, resultaron claves para la preparación de las actividades y la relación con la Secretaría de Derechos Humanos (especialmente con Patt Derian). Las reuniones con Harris, además, propiciaban el intercambio de información, cooperación y articulación de actividades conjuntas.

La CIDH había comenzado a recibir numerosos informes de familiares de desaparecidos: tenía registradas alrededor de 2.900 denuncias que involucraban a 7.000 detenidos desaparecidos (la APDH, por su parte, contaba con más de 4.500 casos). Tras el anuncio de la visita, las denuncias se hicieron constantes (entre 50 y 60 cartas por día). Por sugerencia de la Comisión, se identificaron los casos que presentaban evidencia sustancial de la implicación de las fuerzas armadas o de seguridad. Así, se relevaron 300 casos de desapariciones. Se buscó también pasar del caso individual a la caracterización de una situación estructural: menores de edad, mujeres embarazadas, soldados conscriptos, aparición de cadáveres en lugares públicos, análisis de las denominadas "muertes en enfrentamientos", etc. Del grupo de 300, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH seleccionó 50 casos representativos. Este método permitió avanzar en episodios paradigmáticos y establecer la responsabilidad de las fuerzas armadas en la detención, secuestro, tortura y asesinato.

---

<sup>7</sup> Emilio Mignone fue una figura central en el movimiento de derechos humanos argentinos. Familiar directo de una víctima de la dictadura, jurista con capacidad de discernir los caminos legales, político que entendía cómo funciona el poder, funcionario internacional con experiencia en organizaciones multilaterales y conocedor de la escena mundial. Todo ello se conjugó para que Mignone desempeñara una función insustituible para lograr la legitimidad internacional de la voz de las víctimas. Emilio se había propuesto conseguir la opinión legitimadora de la CIDH.

<sup>8</sup> Testimonio de Isabel Mignone.

En junio, Mignone volvió a viajar a Washington, donde trabajó especialmente con Edmundo Vargas Carreño, su asesor principal, Paz Barnica, y el asesor local, Charles Moyer. Para adelantar la investigación preliminar, el organismo había comenzado a solicitar al gobierno argentino los nombres de las denuncias con las que contaba el Ministerio del Interior y el número de recursos de hábeas corpus presentados en los tribunales. Vargas Carreño viajó varias veces a Buenos Aires, algunas en forma clandestina. En julio, los integrantes del recién constituido CELS elaboraron un cronograma tentativo de las actividades de la Comisión día por día. La planificación incluía la coordinación de solicitadas de los organismos para una semana antes de la llegada, donde se especificarían los días y horarios de recepción de denuncias.

Mientras tanto se organizaban en Buenos Aires todos los testimonios disponibles en los organismos de derechos humanos. Mignone recibió a Vargas Carreño en su visita secreta a Buenos Aires y juntos planificaron la acción necesaria.

### **La Dictadura también prepara la visita**

Se ha de tener en cuenta la "lucha contra la subversión" y la masacre represiva<sup>9</sup> emprendida por las fuerzas armadas para comprender cómo y por qué la dictadura preparó la visita de la Comisión y cuáles fueron los argumentos que esgrimía.

En su lucha contra la fuerza social rebelde, la Junta Militar empleó procedimientos clandestinos, en especial, la desaparición de personas con el fin de lograr la impunidad y evitar tener que responder por las víctimas ante la sociedad y la comunidad internacional. La desaparición fue la modalidad represiva institucional de la dictadura, practicada por todas las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad (Calveiro, 2006).

El accionar de las fuerzas armadas se dirigió a exterminar a la subversión, "la delincuencia subversiva", a la que consideraban el enemigo principal. La subversión<sup>10</sup>, un conjunto muy amplio que articulaba distintas fracciones, era toda acción que intentara disputar el poder y fue demonizada por la censura ideológica que cubrió toda la sociedad.

El gobierno militar utilizó permanentemente operaciones de acción psicológica y comunicación social, como un mecanismo de construcción de consenso y búsqueda de participación de la ciudadanía, tratando de reimplantar el "orden" impuesto por la fuerza (Risler, 2018). Esas operaciones tenían una función estratégica en la lucha contra la subversión y en defensa de una pretendida cultura propia.

---

<sup>9</sup> Siguiendo a Vezzetti, Canelo caracteriza teóricamente al accionar represivo como masacre represiva "porque fue el producto de una decisión política, llevada adelante por motivos políticos, y dirigida contra las víctimas por lo que 'hacían o pensaban (o por lo que se creía que pensaban y lo que se temía que pudieran hacer)'".

<sup>10</sup> Subversión es toda acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta, que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder o imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes [...] El accionar, por lo tanto, está dirigido a la conciencia y la moral del hombre a fin de afectar los principios que rigen para reemplazarlos por otros acordes a su filosofía; [...] la acción subversiva afecta todos los campos del quehacer nacional, no siendo su neutralización o eliminación una responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas, sino del país y la sociedad toda (conferencia de prensa, La Nación, 20 de abril de 1977) Citado por Novaro y Palermo, 2003, p 90.

[la necesidad de] estructurar un sistema integral que niegue, en el ámbito de los MCS [medios de comunicación social], el accionar subversivo y asegure la plena vigencia de la propia cultura nacional<sup>11</sup>

Un documento secreto<sup>12</sup>, producido por la SIP (Secretaría de Información Pública), con motivo de la visita de la CIDH, revela cómo la dictadura preparó la visita de los comisionados. La operación está concebida como una operación militar. Se proponía como objetivo general:

Contrarrestar la probable AP<sup>13</sup> oponente con motivo de la visita de la CIDH, explicitar y aclarar la vigencia real de los Derechos Humanos, a los fines de lograr la comprensión internacional sobre la situación argentina.<sup>14</sup>

Algunos de los objetivos particulares eran:

1.2.1. Desacreditar los organismos y fuentes nacionales o internacionales cuya información constituye el fundamento del accionar psicológico antiargentino, demostrando nuestros conceptos fundacionales en la materia, nuestra consecuente trayectoria histórica y nuestra realidad actual en materia derechos humanos. [...]

1.2.6. Reactivar el orgullo nacional, suscitando un alto grado de interés en la población por la visita de la delegación de la CIDH, a fin de que los públicos se sientan motivados a manifestar su rechazo al terrorismo y su apoyo a la lucha antiterrorista protagonizada por las FF.LL.<sup>15</sup>

Considera la situación en términos bélicos. El documento explicaba cuáles eran los "blancos psicológicos":

2.1. Población argentina, cuyo abordamiento se efectuará, principalmente, a través del método "sugestivo" implementado por los medios de comunicación masiva.

2.2. Integrantes de la propia CIDH, que serán abordados mediante una acción psicológica "persuasiva" pero que también serán impregnados por la precitada propaganda "sugestiva".

Se identifica a la población como "blanco" u objetivo, porque la población, según la perspectiva de las fuerzas armadas y la concepción contrainsurgente, podía convertirse en un enemigo interno, infiltrado por la penetración ideológica.

Con el objetivo de poner de manifiesto los valores de la cultura nacional y la tradición cristiana, efectúa luego la recapitulación de la conquista española y sus valores humanistas y cristianos heredados de España, Isabel la Católica y el respeto por la dignidad de los hombres, los cabildos, Asamblea del año 13, campañas libertadoras, constitución de 1853. No deja de mencionar a Amnesty, Carter, la infiltración del terrorismo internacional,

Esta concepción de raíz eminentemente cristiana [...] El acento espiritual de la conquista [...] España, con su armonía entre el poder temporal y el religioso, [...] En toda la legislación de tipo institucional, desde el Estatuto del 15, Constitución del 19, Constitución del 26 hasta la Constitución de 1853 se mantiene inalterable una línea de respeto y protección de las libertades individuales.<sup>16</sup>

Luego se refiere a los organismos de derechos humanos locales y su acción en el ámbito internacional:

En el ámbito interno, operan relativamente pocas organizaciones relacionadas con el tema. Entre ellas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre -reconocida por la O.N.U.

<sup>11</sup> Ejército Argentino. (1977c). Informe especial N°10. "Archivo Banade" en Archivo Nacional de la Memoria. Citado por Risler.

<sup>12</sup> Campaña "Visita de la CIDH" de la Presidencia de la Nación, documento de circulación restringida (se distribuyeron sólo 14 ejemplares numerados), desclasificado en 2009.

<sup>13</sup> "AP": acción psicológica, acción psicológica del oponente.

<sup>14</sup> Secretaría de Información Pública. Presidencia de la Nación. Campaña "Visita de la CIDH".

<sup>15</sup> Secretaría de Información Pública. Op.cit.

<sup>16</sup> Secretaría de Información Pública. Op.cit.

como la principal-, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Movimiento Ecuménico por los Derechos del Hombre. La actividad de las mismas está íntimamente relacionada, dada la convergencia de objetivos.

El documento secreto justificaba pues la guerra ideológica y describía cómo debía hacerse la campaña planificada para desacreditar la “acción del oponente” y “los organismos y fuentes nacionales e internacionales” señalados como “blancos psicológicos”.

Su esfuerzo es orientado a la obtención de información sobre detenidos y supuestos desaparecidos, la cual es utilizada por organismos internacionales o países extranjeros para alimentar la campaña organizada contra Argentina.<sup>17</sup>

El ámbito internacional constituye actualmente el centro de gravedad de la actuación de las bandas de delinquentes terroristas argentinos, quienes contando con importantes recursos financieros propios y vinculaciones de diversos tipos que permiten la difusión de lo planificado en sus campañas de acción psicológica contra nuestro país, tratan de aislar a la REPUBLICA ARGENTINA de los países tradicionalmente amigos, para provocar dificultades al gobierno con sus pares en el exterior, a fin de que fracasen los objetivos previstos en el Proceso de Reorganización Nacional.<sup>18</sup>

El documento establecía luego un cronograma de acción ("Acciones a desarrollar") con el que se pretendía modificar o afirmar actitudes de la población (Risler, 2018). El cronograma incluía pautas publicitarias en los medios de comunicación con expresiones de apoyo de víctimas del terrorismo, asociaciones civiles, profesionales y políticas, así como recomendaciones al periodismo sobre el tratamiento de la cuestión de los desaparecidos.

#### 4.1. Apoyo de Asociaciones Civiles

Curso de acción basado en declaraciones favorables a la política que sobre Derechos Humanos sostiene el PRN mediante solicitadas y manifestaciones públicas a través de los MCS.

##### 4.1.1 Asociaciones Profesionales

- Señalarán la recuperación de derechos y libertades basadas en democráticas formas de convivencia que permitirán institucionalizar definitivamente al país.
- Procurar declaraciones de gremios según pauta 3.68. [...]

##### 4.1.2. Asociaciones Políticas

Darán fe de la regulación institucional paulatina que construye el PRN, proyectándose cada vez más hacia el establecimiento de un sistema democrático, representativo y federal, que permita a los Argentinos vivir en libertad, paz y justicia. [...]

##### 4.1.4. Entidades de Bien Público

Procurar que las asociaciones de bien público expresen su opinión favorable respecto de la seguridad y el orden logrados durante el PRN.<sup>19</sup>

Evidentemente, era una práctica habitual de los servicios de inteligencia la búsqueda de adhesión y participación (Risler, 2018) en procura de construir y afianzar la legitimidad de la dictadura militar. Más de 80 entidades, gremios, asociaciones y personalidades emitieron declaraciones, solicitadas, comunicados, publicidades y documentos, pronunciándose en contra de la visita de la Comisión (Basualdo, G), empleando los argumentos planteados en el documento "Campaña 'Visita de la CIDH'" de la Secretaría de Información Pública. Algunos de ellos fueron Monseñor Derisi, el Banco Provincia, Gente, La Nación, Monseñor Bolatti, Colegio de Escribanos, etc.

Cada país debe regular los derechos humanos. No deben ser los extranjeros los que nos vengan a indicar qué tenemos que hacer<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Secretaría de Información Pública. Op.cit.

<sup>18</sup> Secretaría de Información Pública. Op.cit.

<sup>19</sup> Secretaría de Información Pública. Op.cit.

<sup>20</sup> Monseñor Guillermo Bolatti, arzobispo de Rosario, Clarín 9/09/1979. En Decíamos ayer.

[...] llegan ustedes a una tierra de paz. Pero, esto deben ustedes saberlo, llegan también a una tierra, que todavía está intentando cicatrizar las heridas de una dura, cruel, sórdida, sucia y prolongada guerra que abarcó prácticamente los últimos nueve años. [...] hacia esa parte de la reciente historia argentina en la que el terror fue dueño del país, en el que la subversión se permitió asesinar a quien quiso, en el momento en que se lo propuso y de la manera más artera, muchas veces cobrando víctimas inocentes<sup>21</sup>

[...] se ha respondido con acierto al contestar a la campaña desatada contra nuestro país en buena medida por personas o grupos terroristas culpables de las principales violaciones de los derechos humanos conocidas aquí ...<sup>22</sup>

Además, el gobierno publicó en esos meses el libro "El terrorismo en Argentina" de 400 páginas, como respuesta a la Comisión y al Informe, donde se da cuenta de la historia de la subversión en la Argentina, con una serie de fotos de víctimas y de "delincuentes subversivos", asesinados y heridos, recortes de diarios en los que no se ahorran las imágenes cruentas.

Una autodenominada Asociación Patriótica Argentina publicó un libro "La Argentina y sus derechos humanos", con textos en español, francés e inglés, pésimamente editado. Estaba dedicado a

Los héroes y mártires que ofrendaron el tributo generoso de sus vidas [...] en aras de un irrenunciable ideal de libertad.<sup>23</sup>

Documentos desclasificados de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, actualmente bajo la guarda de la Comisión Provincial por la Memoria, revelan que no sólo el gobierno se dedicó a operaciones psicológicas, también se ocupó del seguimiento de las actividades de quienes consideraba peligrosos: tanto los organismos, como los comisionados y familiares.

[...] cúpleme en llevar a conocimiento del Sr Director Gral de Inteligencia lo siguiente:

1) Se ratifica la información, por cuanto casi se puede aseverar que los familiares de distintas personas detenidas o desaparecidas se encuentran adoptando diversas medidas y elementos para presentar ante la Comisión de los Derechos Humanos.

2) Si bien no se puede establecer en forma fehaciente con qué elementos de prueba cuentan en su poder como para que dicha comisión lleve a cabo una investigación en forma positiva, no se descarta que en realidad los tengan.

3) Actualmente casi todos los familiares de personas desaparecidas canalizan sus inquietudes a través de la asamblea permanente por los Derechos Humanos, calle Paraná 638, 2° Piso de la Capital Federal. Por lo tanto se entiende que casi todos los antecedentes sobre la desaparición de personas obren en poder de dicha organización la cual en representación de los familiares presentaría ante la comisión todos los elementos al respecto ya sea recursos y pedidos ante la justicia y autoridades nacionales en forma oficial y diversos indicios obtenidos en forma extraoficial (declaración familiares, testigos, etc).<sup>24</sup>

Asunto: Inf. s/Visita a esta jurisdicción de la C.I.D.H.

Cronología de los principales eventos.

Día: 13 de setiembre de 1979

10.00: - Se presenta la la C.I.D.H. en el Penal de Magdalena. Llegaron en un helicóptero de la fuerza aérea. Total cinco personas.

11.00- Remítase a la Dirección, panfleto hallado en la U.N.L.P. [...] <sup>25</sup>

<sup>21</sup> Carta abierta a los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Gente N°737, 6 de septiembre de 1979. En Decíamos ayer.

<sup>22</sup> Del editorial de La Nación, 06/09/1979. En Decíamos ayer.

<sup>23</sup> Asociación Patriótica Argentina, "La Argentina y sus derechos humanos".

<sup>24</sup> Archivo Dipba, Mesa DS, Carpeta Varios, Legajo N° 13227, caratulado "Plan de los familiares de los presos y desaparecidos ante la Comisión Permanente por los Derechos Humanos"

<sup>25</sup> Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 1458, Tomo II, caratulado "Inicio de Actividades de la CIDH".

## La Comisión en el país

La visita se concretó el 6 de septiembre de 1979, más de dos años después del comienzo de las negociaciones. Finalizó el 20 de septiembre. La Comisión<sup>26</sup> estaba presidida por Andrés Aguilar e integrada por Luis Demetrio Tinoco Castro como vicepresidente y Marco Gerardo Monroy Cabra, Francisco Bertrand Galindo, Carlos A. Dunshee de Abranches y Tom J. Farer<sup>27</sup>. Acompañó a la Comisión personal técnico de la Secretaría Ejecutiva: Edmundo Vargas Carreño, secretario ejecutivo de la CIDH, y Edgardo Paz Barnica, Guillermo Fernández de Soto, Manuel Velasco Clark y Robert Norris; así como personal administrativo e intérpretes.

Como analiza el jurista Rodolfo Mattarollo,

Antes de la visita, la situación de la Argentina en derechos humanos era muy difícil: la dictadura militar argentina no fue aislada desde el inicio en el plano político y diplomático, como lo había sido la de Augusto Pinochet en Chile. Se había gestado, sin embargo, una solidaridad ética internacional hacia Argentina, impulsada por organizaciones no gubernamentales y diversas personalidades de la cultura. Pero era imprescindible la dimensión institucional. La actuación de la CIDH conformó, por lo tanto, el primer soporte de carácter institucional al movimiento de derechos humanos en Argentina.

La presencia de la Comisión permitió por primera vez a familiares y organismos de derechos humanos presentar sus denuncias ante un interlocutor neutral, y escapar así a la lógica del terrorismo de Estado.<sup>28</sup>

El mismo día en que llegaba la misión, miles de argentinos madrugaron para ver la final del Mundial Juvenil de Tokio. La Junta aprovechó el triunfo del seleccionado nacional para enemistar a la sociedad con la CIDH.

La manifestación que recibió al equipo triunfante se cruzó con la larga cola de familiares de desaparecidos y presos políticos que esperaban en Avenida de Mayo para dar testimonio ante la CIDH. Mientras tanto, el relator José María Muñoz arengaba desde Radio Rivadavia a su audiencia: "Vayamos todos a la Avenida de Mayo<sup>29</sup> y demostremos a los señores de la Comisión que la Argentina no tiene nada que ocultar."

La ciudad entera estaba empapelada con la bandera argentina que contenía la leyenda "los argentinos somos derechos y humanos". Por su parte, *Somos* anunciaba: "Llegaron los inspectores", que establecerían "su cuartel general" en Avenida de Mayo, mientras desde el exterior seguía "el bombardeo". La campaña orquestada por el gobierno funcionaba a pleno.

Los comisionados se entrevistaron con el presidente Videla y los integrantes de la Junta Militar (general Viola, brigadier Graffigna y almirante Lambruschini). También departió con los ministros del Interior, Albano Harguindeguy; de Relaciones Exteriores y Culto, Carlos Washington Pastor; de Justicia, Alberto Rodríguez Varela; de Educación y Cultura, Juan Rafael Llerena Amadeo. En Córdoba se reunió con el gobernador, general Adolfo Sigwald, con el comandante del III Cuerpo de Ejército, general Luciano Benjamín Menéndez y con el rector de

---

<sup>26</sup> La CIDH estableció su sede en las oficinas de la Representación de la Organización de los Estados Americanos en Argentina, Avenida de Mayo 760, en la ciudad de Buenos Aires.

<sup>27</sup> Procedencia geográfica de cada jurista y años de su ejercicio en el seno de la CIDH: Andrés Aguilar: Venezuela (1972-1985), Luis Demetrio Tinoco: Costa Rica (1980-1985), Carlos Dunshee de Abranches: Brasil (1964-1983), Tom Farer: Estados Unidos (1976-1983), Marco Gerardo Monroy Cabra: Colombia (1976-1987), Francisco Bertrand Galindo: El Salvador (1980-1987).

<sup>28</sup> Mattarollo, Rodolfo. Intervención en el marco de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cancillería Argentina, 2009.

<sup>29</sup> Avenida de Mayo: sede de la OEA donde sesionaba la CIDH y recibía las denuncias.

la Universidad, Federico Quintana Ferreira. Asimismo, celebró entrevistas<sup>30</sup> con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Adolfo Gabrielli; los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones, presidida por Raúl Rodríguez Araya; y el juez federal Martín Anzoátegui<sup>31</sup>.

En Rosario, lo hizo con el comandante del II Cuerpo de Ejército, Adolfo Jáuregui; con el jefe de la Unidad Regional II de la Policía de la provincia de Santa Fe, Horacio Berdaguer, y con el juez federal Raúl Carrillo Ávila.

Además mantuvo entrevistas con el jefe de la Policía Federal, general Juan Bautista Sasaiñ; el titular de la policía bonaerense, general Ovidio Riccheri, y con los directores de las cárceles que visitó. La Comisión conversó también con algunos ex presidentes de la Nación (Frondizi, Levingston, Lanusse, Cámpora –asilado en la Embajada de México– e Isabel Perón); con personalidades de la Iglesia Católica y de otros credos religiosos. También se entrevistó con representantes de las organizaciones políticas y con asociaciones de profesionales, gremiales y sindicales, entidades comerciales, industriales y empresariales.

Al día siguiente de su llegada dialogó con dirigentes de organismos de derechos humanos: Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Movimiento Ecuuménico por los Derechos Humanos, Madres de la Plaza de Mayo y Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas.

La Delegación recogió información de varias fuentes: testimonios, visitas a centros de detención y entrevistas con autoridades militares y diversas personalidades. Pudo así verificar la magnitud de los crímenes del terrorismo de estado. Por un lado, la Comisión consideró las denuncias y los testimonios de quienes se acercaron a las distintas oficinas que se establecieron en Buenos Aires, Córdoba y Tucumán. El número total de denuncias recibidas fue de 5580; más de cuatro mil eran nuevas y 1261 se referían a casos ya registrados y que estaban en trámite.

Por otro, visitó los establecimientos penitenciarios de Caseros, Villa Devoto, Olmos, La Plata, Córdoba, Resistencia, Rawson y el Instituto de resocialización, así como los centros militares de detención en Magdalena y la Riviera en Córdoba.

## **Recomendaciones preliminares**

Al concluir la visita, en una segunda reunión con el presidente Videla, la Comisión entregó un documento que contenía algunas recomendaciones vitales que no podían esperar a la elaboración del Informe. Esas recomendaciones se relacionaban con el problema urgente de los desaparecidos, los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y los procesados por jurisdicción militar. Luego se las incluyó en la introducción del Informe.

### **I. Desaparecidos**

(...) el problema de los desaparecidos es uno de los más graves que en el campo de los derechos humanos confronta la República Argentina. En tal sentido la Comisión recomienda:

- a) Que se informe circunstancialmente sobre la situación de personas desaparecidas, entendiéndose por tales aquellas que han sido aprehendidas en operativos que por las condiciones en que se llevaron a cabo y por sus características, hacen presumir la participación en los mismos de la fuerza pública.
- b) Que se impartan las instrucciones necesarias a las autoridades competentes a fin de que los menores de edad desaparecidos a raíz de la detención de sus padres y familiares y

---

<sup>30</sup> <http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/introduccion.htm> consultado el 26/8/19.

<sup>31</sup> El mismo juez que había ordenado los allanamientos a los organismos de derechos humanos e incautado los materiales.

los nacidos en centros de detención, cuyo paradero se desconoce, sean entregados a sus ascendientes naturales u otros familiares cercanos.

c) Que se adopten las medidas pertinentes a efecto de que no continúen los procedimientos que han traído como consecuencia la desaparición de personas. (...)

#### **II. Detenidos a disposición del PEN y derecho de opción para salir del país:**

[La Comisión recomienda:]

a) Que la facultad que el Artículo 23 de la Constitución otorga al Jefe de Estado para detener personas bajo el régimen de estado de sitio, se sujete a un criterio de razonabilidad y no se extiendan las detenciones indefinidamente en tiempo.

b) Que, en consecuencia, se ponga en libertad a las siguientes personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional:

i. Aquellas que sin causa razonable y por tiempo prolongado se encuentran detenidas para que la detención no se convierta en pena, que sólo el Poder Judicial puede imponer;

ii. Los que han sido absueltos o *[cuya pena está cumplida]*;

iii. Los que son elegibles para gozar de libertad condicional, en caso de haber sido condenados.

c) Que se restablezca a plenitud el ejercicio del derecho de opción para salir del país (...).

#### **III. Métodos de investigación**

(...) Que se investiguen a fondo las denuncias acerca de la utilización de torturas y otros apremios ilegales en los procedimientos de investigación de las personas detenidas, que los responsables de actos de esa naturaleza sean sancionados con todo el rigor de la ley y se tomen las medidas necesarias para prevenir la aplicación de tales métodos.

#### **IV. Régimen carcelario**

(...) la Comisión recomienda *[que se tomen]* las medidas pertinentes para que los detenidos en algunos centros penitenciarios no sigan privados de condiciones elementales para su salud física y psíquica, tales como la luz solar, lectura y ejercicios físicos, reducir el tiempo excesivo de permanencia en las celdas y evitar la imposición de castigos por faltas triviales.

#### **V. Jurisdicción Militar**

[La Comisión recomienda:]

a) Asegurar a las personas sometidas a juicio ante los tribunales militares, las garantías del debido proceso legal, especialmente el derecho de defensa por un abogado elegido por el procesado.

b) Designar una comisión de juristas calificados para que estudie los procesos llevados a cabo por tribunales militares durante la vigencia del estado de sitio (...).

#### **VI. Garantías procesales y de defensa en juicio**

a) Que se den las seguridades y facilidades para que los jueces procedan a investigar, en forma efectiva, los casos de las personas detenidas en virtud de las leyes de seguridad.

b) Que se otorguen las garantías indispensables para la eficaz defensa (...).<sup>32</sup>

## **Qué dice el Informe**

El Informe consta de once capítulos: El sistema político y normativo argentino (cap. I), El derecho a la vida (cap. II), El problema de los desaparecidos (cap. III), El derecho a la libertad (cap. IV), Derecho a la seguridad e integridad personal (cap. V), Derecho de Justicia y proceso regular (cap. VI), Derecho a la libertad de opinión, expresión e información (cap. VII), Derechos laborales (cap. VIII), Derechos políticos (cap. IX), Derecho de libertad religiosa y de cultos (cap. X), Situación de las Entidades de Derechos Humanos (cap. XI), Conclusiones y Recomendaciones.

---

<sup>32</sup> informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. <http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/introduccion.htm>. Consultado 7/10/2018

## El derecho a la vida

En el **cap. II**, El derecho a la vida, la Comisión explica que el Gobierno militar ha dictado, con objeto de erradicar el terrorismo, leyes que establecen penas severas, entre ellas la de muerte. En este capítulo se abordan muertes atribuidas a las autoridades gubernamentales o sus agentes. Por su particularidad e importancia, se analiza en un capítulo aparte el problema de los desaparecidos. Las denuncias de violaciones a este derecho se clasifican en:

1) Muertes atribuidas por los denunciantes a agentes del Gobierno; entre las numerosas denuncias recibidas por la Comisión, se encuentran los casos de Rosa Ana Frigerio, Eduardo y Adriana Ruival, Carlos Lucantis y Mario Lerner, y se resumen los tres primeros casos.

2) Muertes en las cárceles atribuidas a agentes del Gobierno: Miguel Hugo Vaca Narvaja Yofre, Osvaldo de Benedetti, Mario Abel Amaya.

3) Los NN: muertos no identificados. La Comisión se refiere a la cantidad de tumbas NN, en especial en el cementerio de La Plata

Según informaciones y testimonios a disposición de la Comisión, por lo menos en el Cementerio de La Plata, personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas llevaban en las horas de la noche los cadáveres y personalmente procedían a enterrarlos, sin permitir la intervención de las autoridades de este cementerio.<sup>33</sup>

## El problema de los desaparecidos

El **cap. III**, El problema de los desaparecidos, constituye el nudo del Informe. Ocupa más de 100 páginas, casi un tercio del total.

En los últimos años la Comisión había recibido numerosas denuncias que alegaban que muchas personas habían sido aprehendidas en sus domicilios, lugares de trabajo o en la vía pública, por personal armado, en ocasiones uniformado, en operativos que por sus características, hacían presumir la participación de las fuerzas públicas. Luego, esas personas desaparecieron sin que se tenga noticia alguna de su paradero. Las implicaciones morales, familiares, sociales y jurídicas de este problema estaban afectando profundamente a la sociedad argentina, sostenía la Comisión.

Este procedimiento [la desaparición] es cruel e inhumano. Como la experiencia lo demuestra, la "desaparición" no sólo constituye una privación arbitraria de la libertad, sino también, un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad, y la vida misma de la víctima. Es, por otra parte, una verdadera forma de tortura para sus familiares y amigos, por la incertidumbre en que se encuentran sobre su suerte, y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material.<sup>34</sup>

Asimismo, en su Informe a la Asamblea General correspondiente a 1976, la Comisión había señalado:

La "desaparición" parece ser un expediente cómodo para evitar la aplicación de las disposiciones legales establecidas en defensa de la libertad individual, de la integridad física, de la dignidad y de la vida misma del hombre.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Informe, op. cit. En la visita a la cárcel de La Plata en 2009, Tom Farer contó que, sin avisar previamente a las autoridades, antes de ir a la U9, se detuvieron en el cementerio de La Plata. El director del cementerio no supo qué hacer y los dejó solos para pedir instrucciones a sus superiores. Los comisionados mientras tanto, como el director demoraba mucho, se acercaron a un sepulturero y le preguntaron si ellos enterraban a personas NN. A lo que el sepulturero respondió "no, de eso se ocupa el ejército, que viene a la tarde y entierra a los NN". Ya estaba dicho lo que la Comisión necesitaba saber. Relato de Farer en la visita a la U9, a la que acompañé como funcionaria de Cancillería y esposa de Angel Georgiadis, asesinado en la U9.

<sup>34</sup> Informe, op. cit

<sup>35</sup> Informe, op. Cit.

Para determinar qué significa un "desaparecido", el Informe reproduce un pasaje de un escrito presentado ante la Corte Suprema, en el que 1221 peticionantes asumían la representación de 1542 personas desaparecidas:

Las personas referidas han sido aprehendidas en sus domicilios, lugares de trabajo o en la vía pública, según el caso, por grupos armados que, prima facie, y casi siempre invocándolo expresamente, actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad pública. Los procedimientos aludidos tuvieron lugar en forma ostensible, con amplio despliegue de hombres –a veces uniformados– armas y vehículos, y se desarrollaron en general con una duración y minuciosidad que ratifican la presunción de que quienes intervenían obraban con la plenitud operativa que es propia del uso de la fuerza pública. Luego de haber sido aprehendidas de la manera señalada, las personas en cuyo favor peticionan los suscriptos han desaparecido sin dejar rastros. Todos los recursos de hábeas corpus, denuncias y querellas criminales, y de gestiones administrativas han fracasado, por cuanto las autoridades requeridas en cada caso han informado invariablemente que no existen constancias de su detención.

Luego de haber sido aprehendidas de la manera señalada, las personas en cuyo favor peticionan los suscriptos han desaparecido sin dejar rastros. Todos los recursos de hábeas corpus, denuncias y querellas criminales, y de gestiones administrativas han fracasado, por cuanto las autoridades requeridas en cada caso han informado invariablemente que no existen constancias de su detención.<sup>36</sup>

La Comisión incluyó en este capítulo las denuncias de desaparición de Silvia Corazza de Sánchez, María Cristina López Guerra de Belaustegui (embarazadas), Clara Anahí Mariani (recién nacida), Alfredo Narciso Agüero, Dagmar Ingrid Hagelin (menores de edad), Alfredo Mario Thomas (conscripto), David Varsavsky, Alberto Samuel Falicoff<sup>37</sup>, Familia Tarnapolsky, Alberto Falicoff, Carlos Capitman, Jorge San Vicente, Guillermo Segalli, Nélica Azucena Sosa de Forti, Daniel Antokoletz, Antonio Bettini, Jorge Devoto, Mario Gerardo Yacub, Sor Alice Domon y Sor Léonie Duquet, y Esther Ballestrino de Careaga.

Algunos de los lugares mencionados en las denuncias son: Campo de Mayo; Superintendencia de Seguridad Federal; Puente 12 en el Camino de la Cintura; Base Naval de Mar del Plata; Brigada Güemes; Escuela de Mecánica de la Armada; el Pozo de Arana en la Ciudad de La Plata; Guardia de Infantería en Palermo; Regimiento militar "La Tablada"; Comisarías de Policía; Regimiento Militar "La Rivera", en Córdoba, y varios otros más que se mencionan en el Capítulo V.

la Comisión no tiene duda alguna que el problema de los detenidos desaparecidos constituye el más grave en materia de derechos humanos en la República Argentina, y que éste, además, está afectando hondamente a la unidad y reconciliación de la sociedad argentina.<sup>38</sup>

Al final del capítulo sobre El problema de los desaparecidos, la Comisión presentó importantísimas conclusiones, e inaceptables para la dictadura, acerca de la responsabilidad de las fuerzas armadas en las desapariciones, conclusiones similares a las que habían llegado familiares y organismos de derechos humanos.

El origen del fenómeno de los desaparecidos, la forma en que se produjeron las desapariciones y el impresionante número de víctimas alcanzadas están íntimamente ligados al proceso histórico vivido por Argentina en los últimos años.

[...] pareciera existir una amplia coincidencia de que en la lucha contra la subversión se crearon estructuras especiales, de carácter celular, con participación a diferentes niveles

---

<sup>36</sup> Informe, op. cit

<sup>37</sup> Por la riqueza del testimonio de la sra de Falicoff, Estela Cornalea de Falicoff, se presenta en Anexo.

<sup>38</sup> Informe, op. cit

de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, las que estaban compuestas por comandos de operación autónomos e independientes en su accionar.

La acción de estos comandos estuvo dirigida especialmente en contra de todas aquellas personas que, real o potencialmente, pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión.

Esta lucha desatada con el objeto de aniquilar totalmente la subversión tuvo su más sensible, cruel e inhumana expresión en los miles de desaparecidos, hoy presumiblemente muertos, que ella originó.

Parece evidente que la decisión de formar esos comandos que actuaron en el desaparecimiento y posible exterminio de esas miles de personas fue adoptada en los más altos niveles de las Fuerzas Armadas con el objeto de descentralizar la acción antisubversiva y permitir así que cada uno de los comandos dispusiera de un ilimitado poder en cuanto a sus facultades para eliminar a los terroristas o a los sospechosos de serlo. La Comisión tiene la convicción moral que tales autoridades, de un modo general, no podían ignorar los hechos que estaban ocurriendo y no adoptaron las medidas necesarias para evitarlos.<sup>39</sup> (subrayado propio)

El Informe aportaba legitimidad a las denuncias de los familiares y organismos de derechos humanos, ya que confirmaba sus relatos y acusaciones. Un organismo internacional mediante un trabajo minucioso, impecable e independiente ratificaba las denuncias.

Cualquiera que, en definitiva, sea la cifra de desaparecidos, su cantidad es impresionante y no hace sino confirmar la extraordinaria gravedad que reviste este problema. [...]

La Comisión tomó especial interés en agotar todas las posibilidades para conocer, a ciencia cierta, la verdad de la situación actual de "los desaparecidos". Al efecto, inquirió en los establecimientos penitenciarios, militares, en los registros de cementerios, en el centro de resocialización, y en todos aquellos lugares en donde pudo presumir que existía posibilidad de que se encontrasen internados, o hubiesen sido inhumados, las personas aprehendidas por grupos policiales o militares, y todos sus esfuerzos resultaron infructuosos.

Tales circunstancias, unidas a las informaciones recibidas por la Comisión, llevan a ésta a la dolorosa conclusión de que la gran mayoría de los desaparecidos fueron muertos por causas que no está en condiciones de precisar, pero que, en todo caso, envuelven una grave responsabilidad para quienes los capturaron o los tuvieron detenidos.<sup>40</sup>

La Comisión, [...], se ve precisada a reiterar su convicción de que los hechos materia de las denuncias deben presumirse ciertos.<sup>41</sup>

## **El derecho a la libertad**

En el **cap. IV**, El derecho a la libertad, la Comisión señala que el artículo 23 de la Constitución Nacional otorga al Presidente de la República la facultad de ordenar la detención de personas cuando considere que una persona constituye un peligro para el orden público, pero este poder no puede ser discrecional. El gobierno del Proceso de Reconstrucción Nacional dictó normas que afectan el derecho a la libertad.

En este capítulo, los comisionados analizan las detenciones a disposición del PEN. La Comisión manifestó su preocupación porque

se afirma que algunos de los detenidos en su etapa de aprehensión inicial, no fueron reconocidos oficialmente, figuraron como desaparecidos, o habitaron los mismos lugares, en la mayoría de los casos sin identificar plenamente, con personas que hoy figuran como desaparecidas.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Informe, op. cit

<sup>40</sup> Informe, op. cit

<sup>41</sup> Informe, op. cit

<sup>42</sup> Informe, op. cit

Mencionaron la situación de Hipólito Solari Yrigoyen, que fue detenido en agosto de 1976 y, gracias a la intervención de la CIDH, en 1977 pudo salir hacia Venezuela; Jorge Alberto Taiana, ex ministro, detenido sin el debido proceso legal; el matrimonio de la jueza Dora Goldfarb y Pedro Lucero; Gustavo Westerkampf, detenido sin causa ni proceso; Raúl Cano; Norberto Liwski y Mario Belsuzari, ambos sobreesidos pero que continúan en prisión; José Luis Medela, Hugo Perié y Horacio Saragovi. También examinaron el derecho de opción para salir del país de varios detenidos.

En este capítulo se detallan otras formas de detención. El arresto domiciliario: el arrestado no puede salir de su domicilio y sólo puede realizar reuniones familiares. Es el caso de Isabel Martínez de Perón, Lorenzo Miguel, Jacobo Timerman, entre otros. El régimen de libertad vigilada: el arrestado no se puede desplazar más allá de ciertos límites y debe presentarse ante la autoridad asignada cada tres días los primeros meses y luego cada semana.

La situación de Héctor Campora y de Juan Manuel Abal Medina era grave. Unos días después del golpe de Estado, el ex Presidente de la República, su hijo –Héctor Pedro Cámpora– y Juan Manuel Abal Medina, dirigente político peronista, se habían asilado en la Embajada de México de Buenos Aires y la Argentina les negaba los salvoconductos para salir del país.

la Comisión considera que la reclusión prolongada de personas en un local sujeto a la inmunidad diplomática, constituye también una violación de la libertad del asilado y se transforma en una penalidad excesiva.<sup>43</sup>

### **Derecho a la seguridad e integridad personal**

El **capítulo V**, Derecho a la seguridad e integridad personal, trata sobre el régimen carcelario y la aplicación de torturas.

(...) La Constitución de la Nación Argentina garantiza el derecho a la seguridad e integridad personal: “Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exige, hará responsable al juez que la autorice”.

[...] La severidad del tratamiento de los prisioneros no es uniforme y tiene variantes según el centro de detención, el régimen aplicable, y el grado de comprensión de las autoridades de cada Unidad carcelaria.<sup>44</sup>

Habida cuenta de que, previo a su visita, la CIDH había recibido gran cantidad de información y documentación sobre la situación carcelaria, los comisionados inspeccionaron diversas prisiones en todo el país: en Capital Federal, la cárcel de Villa Devoto, para hombres y mujeres; la cárcel de Caseros y la nueva cárcel de Caseros que se encontraba en construcción; en la provincia de Buenos Aires: la Unidad 9 de La Plata (para hombres), Olmos, Magdalena (cárcel militar), Sierra Chica; la cárcel de varones y la de mujeres en Córdoba; la cárcel para varones y mujeres en Tucumán; la cárcel de Coronda en Santa Fe; la cárcel de Resistencia; la cárcel de La Pampa; la cárcel de Rawson, destinada a prisioneros clasificados por el Gobierno como peligrosos.

Los comisionados pudieron hablar con los prisioneros, recabaron sus testimonios e hicieron inspecciones oculares de los establecimientos, a fin de apreciar las condiciones de la detención y la de los prisioneros.

---

<sup>43</sup> Informe, op. cit

<sup>44</sup> Informe, op. cit

Algunos detenidos relataron que, previamente a su detención oficial, habían pasado por centros clandestinos, en donde habían sufrido interrogatorios, apremios ilegales y torturas. La CIDH había recibido gran cantidad de información y documentación sobre lugares de detención clandestina

considerados como centros clandestinos de detención, es decir para el cautiverio temporal de detenidos conceptuados como ilegales por no ser reconocidos como detenidos oficiales por el Gobierno militar, fueron o han sido utilizados, de acuerdo con las informaciones, mapas y organigramas tentativos que obran en poder de la Comisión, para interrogatorios y torturas en la fase previa a la detención oficial y que algunos denunciadores identificaron con la denominación de chupaderos.<sup>45</sup>

La Comisión visitó algunos de ellos<sup>46</sup> como la Superintendencia de Seguridad Federal o Coordinación Federal, la Escuela Mecánica de la Armada, la dependencia policial localizada (...) en la Avenida Olivera y Ramón Falcón, donde vio muchos automóviles Ford Falcon con o sin identificación policial. En Córdoba la Comisión visitó La Perla y la prisión militar La Ribera. La Comisión inspeccionó estos lugares, pero no encontró evidencia o indicios de detenidos.

En lo que se refiere a lugares o centros clandestinos de detención, la Comisión había recibido informaciones de los siguientes lugares: en Buenos Aires, Capital Federal, la Superintendencia de Seguridad Federal o Coordinación Federal; la Escuela de Mecánica de la Armada; el Comando del Primer Cuerpo del Ejército como sede del Batallón 601 del Regimiento Primero de Infantería y de la Brigada Décima; el Campo de Mayo con una extensión de varios centenares de hectáreas con todo tipo de instalaciones militares.<sup>47</sup>

### **Cárcel de Villa Devoto**

Los comisionados visitaron la cárcel de Villa Devoto donde estaban alojadas presas políticas y presas comunes

La Comisión pudo apreciar en esta cárcel diferentes tipos de celdas. Para el caso, existen celdas amplias en las que se encuentran varias detenidas en forma colectiva y a las que se les permite cocinar algunos alimentos. Aquellas detenidas que se encuentran bajo un régimen más estricto, son ubicadas en celdas llamadas celulares. La Comisión inspeccionó el Pabellón N° 2, de este tipo, que tenía a esa fecha 23 celdas con un total de 83 reclusas. En el régimen celular mencionado, cada celda mide aproximadamente 2.50 x 3.50, con camas rústicas en forma de camarotes. Estas celdas son sumamente estrechas y están completamente cerradas y cubiertas por gruesas puertas sin ninguna comunicación hacia el pasillo interno respectivo, y algunas de ellas fueron abiertas a pedido de la Comisión. Tienen estas celdas una letrina a ras de suelo y la Comisión pudo ver cómo las reclusas se encontraban comiendo en el suelo en un estado de incomunicación absoluta. Por otra parte, a las detenidas, según el régimen que se les aplique, se les permiten visitas de sus familiares a través de locutorios y no de contacto, escribir a sus familiares esporádicamente y leer en forma limitada algunos libros y revistas, previa censura. [...] la

---

<sup>45</sup> Informe, op. cit

<sup>46</sup> El Informe enumera una gran cantidad de centros clandestinos de detención de los que la CIDH había recibido información: Vesubio, Sheraton, Banco, Cuatrerismo-Brigada Güemes, Club Atlético, Olimpo, (aunque no les da esos nombres); en Capital Federal: Coordinación Federal, Escuela Mecánica de la Armada, Comando del Primer Cuerpo de Ejército: Batallón 601, Regimiento Primero de Infantería y Décima Brigada; dependencias de la Prefectura Naval en la Costanera Sur. En la prov de Buenos Aires: Campo de Mayo; un centro de estudios penales próximo a la Ruta 205 y el Aeropuerto de Ezeiza; Regimiento de Ciudadela; Regimiento La Tablada; en La Plata: Batallón 601, Regimiento 7, comisarías 1, 2, 5 y 7; arsenal de Marina, en Azul; dos instalaciones policiales en San Justo entre Buenos Aires y La Plata; una instalación militar de Junín; una estancia cerca de Las Flores; Base Naval de Puerto Belgrano. La Rivera y La Perla en Córdoba; Famaillá en Tucumán; Chamental en La Rioja; Regimiento de Covunco en Santa Cruz; un centro en San Martín de los Andes.

<sup>47</sup> Informe, op. cit

alimentación es precaria y que el día de la visita de la Comisión les dieron una comida especial.

[...] Existen los llamados calabozos de castigo o de emergencia, que se encuentran en el sótano, sumamente estrechos, donde los castigados cuando cometen una falta grave a juicio de las autoridades del penal, permanecen totalmente incomunicados hasta por treinta días. Una de las autoridades de la cárcel explicó que en la práctica se les mantiene en dichos calabozos por un término medio de hasta doce días. Los calabozos presentan un estado de humedad y sólo por la noche se les entrega a los sancionados un colchón liviano para acostarse.

[...] no pueden hacer ejercicios físicos ni deportes y que pasan enclaustradas 19 horas diarias; [...] han estado encarceladas en diferentes centros de detención y trasladadas de un lugar a otro; que algunas permanecieron como desaparecidas o tienen a sus esposos, padres o hermanos desaparecidos, y en algunos casos a toda su familia; [...] entre un 70 y un 75%, fueron objeto de torturas en la primera fase de su detención;<sup>48</sup>

### **Unidad 9 de La Plata**

La Comisión visitó dos veces la Unidad 9, inspeccionó el penal, se entrevistó con las autoridades y con alrededor de cien detenidos.

[...] en el lugar que ellos denominan Pabellón de la Muerte y expresan que se encuentra en dicha cárcel, detenidos por actividades subversivas habrían sido bárbaramente torturados y golpeados y que algunos murieron, aduciendo las autoridades que habían tratado de fugarse; que el régimen disciplinario comprende castigos por cuestiones triviales como tener un botón desprendido o por colgar una toalla enfrente a un vidrio; que los pabellones están dispuestos en relación a la calificación que se les otorga a los presos, para el caso, hay pabellones de tratamiento más severo, pabellones de tratamiento intermedio y pabellones que algunos consideran privilegiados; que algunos han estado en lo que comúnmente denominan campos de concentración, entre ellos, el edificio de la radiodifusión de la Provincia, en las inmediaciones de la cárcel de Olmos; en el lugar denominado La Perla en Córdoba y en el lugar denominado Los Andes en la Provincia de Mendoza; que en otros lugares del país han estado con personas que luego se encuentran desaparecidas, y que en la Brigada de Policía de Quilmes existían secuestrados cerca de 40 personas de nacionalidad uruguaya; que en los calabozos de castigo los atropellos son de carácter físico y moral e incluyen baños de agua fría.<sup>49</sup>

### **Penitenciaría provincial de Córdoba**

La Comisión, como resultado de su inspección, constató la existencia de 40 detenidos llamados "prisioneros especiales", cuyos nombres no se encontraban incluidos en la lista oficial que le fuera entregada previamente. (...) Estos presos especiales están sometidos a un régimen más estricto de visitas. Dicha lista mostraba algunos prisioneros a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y otros a disposición de Consejos de Guerra o de jueces militares o federales, aunque en algunos casos, sin ningún cargo. Había tres de los detenidos que simplemente se indicaba que estaban a disposición del "Área 31" referida a la zona militar. Muchos estaban detenidos en la penitenciaría desde 1974 ó 1975 sin haber sido sentenciados. Sólo uno de los cuarenta prisioneros había sido sentenciado. Estos presos especiales están sometidos a un régimen más estricto de visitas.<sup>50</sup>

### **Cárcel de Rawson**

Los comisionados pudieron entrevistarse con los reclusos, a los que el gobierno considera de máxima peligrosidad. Les llamó la atención lo pálidos y demacrados que estaban. Cuando pudieron entrevistarse a solas con ellos, por la emoción algunos rompieron en llanto.

(...) Este centro penitenciario fue originariamente una colonia penal, y en 1974 se destinó para prisioneros acusados de delitos subversivos. (...) para los detenidos subversivos el régimen aplicable es más rígido (...). Este centro es de un aislamiento absoluto, construido

---

<sup>48</sup> Informe, op. cit

<sup>49</sup> Informe, op. cit

<sup>50</sup> Informe, op. cit

en un sector donde soplan fuertes vientos en forma constante. Los pabellones de la cárcel son accesibles a través de gruesas y numerosas puertas de hierro llenas de barrotes con cadenas y candados. (...) En las declaraciones hechas por los detenidos a la Comisión, se hicieron constar situaciones como las siguientes: que en Rawson no han sido torturados, pero sí son sometidos hasta varias semanas a aislamiento en los calabozos de castigo; que existe una destrucción física y síquica impuesta primordialmente por las circunstancias de confinamiento que se derivan de las características del propio penal y del régimen de disciplina cuartelaria (...); que no se les permite radios portátiles ni periódicos y que muchas veces hay un trato agresivo, insultante y vejatorio, bajo pretextos tan intrascendentes como no acomodar bien la ropa que tienen; que en el invierno la situación se vuelve desesperante por el frío exagerado; que pasan recluidos en las celdas individuales hasta quince horas consecutivas sin hacer nada, viendo las paredes de la celda estrecha acostados sobre las camas rústicas; que casi todos ellos fueron torturados en las etapas de interrogatorio en los primeros meses de detención y han permanecido en cautiverio en distintas cárceles del país; que han estado en lugares secretos de detención y que tienen a parientes cercanos detenidos; que en algunos lugares, como en Córdoba y La Plata, se enteraron de fusilamientos de decenas de detenidos; (...) que la comida es precaria tanto en calidad como en cantidad (...); que tanto en Rawson como en los otros centros oficiales de detención donde han estado, es humillante el procedimiento de requisas diarias.<sup>51</sup>

### **Cárcel de Resistencia**

*[Los detenidos formularon a la Comisión]* quejas por la mala alimentación y desatención médica y sanitaria, así como por el prolongado encierro de 18 a 20 horas diarias; la imposibilidad de practicar deportes y la prohibición de recibir noticias periodísticas, oír radio y ver televisión. Las visitas de los familiares son difíciles y al efectuarse se realizan en lugares cerrados y sin contacto. Los visitantes son objeto de requisas por parte de los guardianes del penal. Les es permitido enviar una carta semanalmente y no hay comunicación entre uno y otro pabellón. Las celdas son pequeñas, y la humedad del medio constituye la condición menos salubre de las mismas. El tratamiento es riguroso y por detalles insignificantes son objeto de severos castigos.<sup>52</sup>

### **Apremios ilegales y torturas**

La Comisión recibió informes y testimonios sobre algunos mecanismos de tortura puestos en práctica sobre todo en la etapa de interrogatorios en centros ilegales de detención, e inclusive, en algunos casos, en los propios centros carcelarios. Las torturas consistieron en:

- golpizas brutales (casos en que se ha reventado la vejiga, quebrado el esternón y las costillas, o provocado un aborto);
- confinamiento prolongado en celdas de castigo, en condiciones de aislamiento desesperante;
- sujeción de detenidos, maniatados con cadenas, amarrados o esposados de las manos y sujetos del techo;
- simulacro de fusilamiento y en algunos casos el fusilamiento de detenidos en presencia de otros prisioneros, inclusive de parientes (en Córdoba, Salta y el Pabellón de la Muerte de La Plata);
- aplicación de picana eléctrica;
- violación (o amenaza), tanto de hombres como mujeres;
- inmersión intermitente ("submarino");
- quemadura con cigarrillos en distintas partes del cuerpo;
- aplicación de alfileres en las uñas de las manos y los pies;

---

<sup>51</sup> Informe, op. cit

<sup>52</sup> Informe, op. cit

- acorralamiento con perros bravos.

El Informe incluye también las denuncias de apremios ilegales elevadas por Alfredo Bravo<sup>53</sup>, Jacobo Timerman, Sergio Schilman (estudiante de la Universidad Nacional de Rosario) y Patrick Rice (sacerdote católico de nacionalidad irlandesa).

### **Derecho de Justicia y proceso regular**

Por la importancia que tiene la administración de justicia para la vigencia y defensa de los derechos humanos, la Comisión tuvo especial interés en entrevistarse con los órganos de Justicia del país, el Ministerio del Interior y Justicia, asociaciones de abogados y abogados defensores.

La Constitución Nacional asigna la administración de justicia al Poder Judicial. Los Tribunales y jueces deben aplicar la Constitución como Ley Suprema de la Nación. El órgano superior del Poder Judicial es la Corte Suprema de Justicia.

### **Organización de la Administración de Justicia bajo el actual Gobierno**

Desde el mismo día del golpe militar, las autoridades se atribuyeron la facultad de remover a todo juez sin necesidad de juicio previo:

Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales.<sup>54</sup>

El cambio comprendió desde la Corte Suprema de Justicia hasta los juzgados provinciales. El Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional dispuso que el Presidente designase a los jueces y convalidase las designaciones de la Junta para los órganos superiores, lo que posibilitó a la autoridad militar renovar todo el aparato judicial<sup>55</sup>. Los nuevos magistrados debieron jurar fidelidad y acatamiento a las Actas dictadas por la Junta.

Durante su entrevista, el presidente de la Corte, Dr. A Gabrielli, confirmó estos hechos pero observó que las designaciones recayeron en personas de probada experiencia y antecedentes profesionales. Sostuvo además que la Corte había mostrado en varias ocasiones independencia respecto del PEN. Sin embargo, la Comisión tomó conocimiento de muchos casos en que los tribunales se sometieron a disposiciones del PEN en contra de la libertad de detenidos.

### **Los Tribunales militares**

Desde el 24 de marzo de 1976 se crearon en Argentina Consejos de Guerra Especiales Estables destinados a asegurar la lucha antisubversiva; asimismo el personal de las fuerzas de seguridad, fuerzas policiales y penitenciarias, nacionales y provinciales, quedó sometido a jurisdicción militar.

Durante la observación in loco, la Comisión verificó denuncias de que un considerable número de detenidos por actividades subversivas fueron condenados por esos tribunales. El hecho de que civiles sean sometidos a jurisdicción militar supone una seria limitación al

---

<sup>53</sup> En anexo se ofrece la declaración de Alfredo Bravo ante la Comisión.

<sup>54</sup> Art. 5 del Acta para el Proceso de Reorganización Nacional. Sin embargo el artículo 110 de la Constitución Nacional prescribe: "Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta."

<sup>55</sup> Artículo 9° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional – "Para cubrir vacantes de jueces de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación y Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, el Presidente de la Nación convalidará las designaciones efectuadas por la Junta Militar. Los nombramientos de jueces de los tribunales inferiores de la Nación, serán efectuados por el Presidente de la Nación."

derecho de defensa. La Comisión llama la atención de que los tribunales militares transgreden las disposiciones de la Constitución.

#### **Garantías de Administración de Justicia**

Preocupa a la Comisión las garantías fundamentales para la administración de justicia, ya que aseguran la vigencia de los derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, han ocurrido serias violaciones a esas garantías:

a) **Nullum crimen, nulla pena, sine lege.** La Constitución expresa que nadie puede ser penado por un hecho anterior a la ley que se le aplica. Sin embargo, el gobierno estableció explícitamente la retroactividad de las normas que dictó.

b) **Declaración de presunción de inocencia.** Se ha conferido por ley a las Fuerzas Armadas y de Seguridad la facultad de detener a personas sospechosas de delitos subversivos, lo que contradice este principio.

c) **Derecho a ser juzgado imparcialmente.** El sometimiento a tribunales militares y la defensa del procesado por parte de un oficial comprometido con la represión constituyen la negación de ese derecho.

d) **Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.** Esta garantía ha sido violada, ya que se retiene sin proceso a centenares de ciudadanos.

#### **El recurso de hábeas corpus**

La acción de hábeas corpus<sup>56</sup>, de amparo a la libertad individual, se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos en lo Criminal. Este recurso se libra contra la detención sin derecho de una persona por parte de la autoridad.

Los recursos se interponen ante jueces federales en casos de detención por parte de las Fuerzas Armadas, Policía Federal y fuerzas de frontera responsables de la lucha antisubversiva. El hábeas corpus puede aplicarse en caso de desaparición o de detención a disposición de alguna autoridad.

En el caso de desaparecidos, los recursos finalizan, en su mayoría, y luego de varias instancias, señalando que hasta el momento no figura el recurrido como detenido. Esto determina que sus familiares, en busca de su paradero, reiteren una y otra vez su solicitud.

Si bien este recurso sólo procede en caso de detención ilegal, en la situación de los desaparecidos fue la única vía legal que quedó a sus familiares para solicitar el paradero, ya que las autoridades militares negaban toda información. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se logró que los jueces investigaran exhaustivamente esas desapariciones.

Los casos de hábeas corpus a favor de personas detenidas a disposición del PEN tampoco han sido fructíferos. En la mayoría de los casos, los tribunales solo han verificado que el arresto ha sido ordenado por el PEN, autoexcluyéndose de toda investigación sobre su legalidad.

Es posible concluir que el recurso de hábeas corpus no se aplica en el país; de los miles de recursos presentados, ninguno ha logrado rescatar con vida al menos a un desaparecido.

#### **El recurso de amparo<sup>57</sup>**

---

<sup>56</sup> Texto del Artículo 617 del Código de Procedimientos en lo Criminal: "Contra toda orden o procedimiento de un funcionario público, tendiente a restringir sin derecho la libertad de una persona, procede un recurso de amparo de la libertad".

<sup>57</sup> La Ley N° 16.986 establece el recurso de amparo "contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere, o amenaza, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el Hábeas Corpus."

En general, este recurso se aplica cuando una persona, libre o detenida, considera que, ella o sus familiares, corren peligro de asesinato o secuestro. Su uso no es frecuente.

#### **La situación de los abogados defensores**

Antes de la visita y por las denuncias presentadas, la Comisión ha expresado al gobierno su preocupación por la situación en que debían ejercer su profesión los abogados defensores. El gobierno respondió que todos los profesionales podían ejercer libremente su profesión sin sufrir atropellos y persecuciones.

Posteriormente varios reclamantes denunciaron que la situación se había vuelto más grave: se recibieron denuncias sobre la muerte o la desaparición de varios abogados y de casi un centenar de detenidos, varios de ellos sin proceso.

#### **Derecho a la libertad de opinión, expresión e información**

En el **cap. VII**, la Comisión sostiene que la Junta Militar restringió los derechos relativos a la libertad de expresión (que contemplan los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional): se anunciaron penas de reclusión a quien difundiese informaciones provenientes de grupos o personas dedicadas a actividades subversivas.

Más grave aún fue la acción represiva de diversos cuerpos militares y policiales: allanaron empresas periodísticas, detuvieron trabajadores, intervinieron militarmente los sindicatos, clausuraron publicaciones, expulsaron corresponsales extranjeros e incineraron libros y revistas.

#### **Situación de la libertad de prensa**

Desde antes de marzo de 1976, existe en Argentina, un régimen de censura configurado por las limitaciones que impuso el estado de sitio. Los medios adoptaron la política de ignorar los “operativos” de apresamiento de ciudadanos, las diligencias de hábeas corpus, y se negaron con frecuencia a publicar solicitadas con listas de desaparecidos.

#### **El caso del diario La Opinión**

La Opinión es uno de los pocos órganos de difusión que realizó una labor crítica de los actos gubernamentales. Su director y fundador, Jacobo Timerman, fue detenido; el diario, intervenido, conservó una línea editorial afín al gobierno.

#### **Periodistas víctimas de violaciones a los derechos humanos**

La Comisión verificó que un significativo porcentaje de las personas acusadas por las autoridades de distintos actos subversivos son periodistas<sup>58</sup>. Una subcomisión de familiares de periodistas, de la Asociación de Familiares e Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas informó a la Comisión que aproximadamente 500 periodistas debieron abandonar el país; entregó listas con 68 periodistas desaparecidos y 80 detenidos.

#### **Derechos laborales**

En el **cap. VIII** la Comisión afirma que la Constitución Nacional reconoce el derecho al trabajo y garantiza condiciones dignas al trabajador (artículo 14). Además, el sistema constitucional argentino garantiza la libertad gremial y el derecho a huelga. Asimismo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre consagra los derechos al trabajo, así como los de reunión y asociación.

---

<sup>58</sup> La Comisión menciona los casos de los periodistas detenidos Mario Eduardo Quintana, Eduardo Jozami, José Estigarribia, Felleri Vogelius, Plutarco Antonio Schallar

### **Restricción de los derechos sindicales y gremiales**

Sin embargo, entre las primeras medidas adoptadas, el gobierno suspendió las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y profesionales. Intervino también la CGT y la CGE<sup>59</sup>; congeló sus fondos y suspendió sus fueros. Estas decisiones contradicen los objetivos fijados por el propio gobierno, como el de obtener el bienestar general a través del trabajo fecundo, con igualdad de oportunidades y justicia social.

### **La situación sindical**

Especialmente desde el 24 de marzo de 1976, dirigentes sindicales han sido apresados en centros industriales, sin orden judicial, detenidos a disposición del PEN o desaparecidos<sup>60</sup>. Aunque se permitió la existencia de la Comisión Nacional de Trabajadores y de la Comisión de los 25 Gremios, éstas no gozan de plena libertad. Cuando convocaron a un paro laboral, las autoridades prohibieron la medida y encarcelaron a sus dirigentes. Así, el gobierno desconoció también las obligaciones del Estado como miembro de la OIT, para con los trabajadores.

### **Derechos políticos**

Un régimen democrático no es posible sin la vigencia del derecho de asociación política de sus ciudadanos y de participación en la vida política de la Nación.

### **La Junta Militar y los derechos políticos**

Al asumir la Junta Militar, el régimen democrático perdió toda vigencia; si bien ya estaba lesionado por el estado de sitio, se mantenía vigente en sus órganos fundamentales. La Junta asumió “el poder político de la República” y, por derivación, los poderes Ejecutivo y Legislativo; decretó la disolución de partidos políticos de tendencia marxista y confiscó sus bienes; también ordenó la suspensión de toda actividad política. Se sustituyó todo el sistema legislativo democrático, por otro donde sólo cuenta la voluntad de la Junta Militar, auxiliada, a veces, por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, compuesta por nueve integrantes de las tres armas. En ejercicio del Poder Electoral, la Junta se declaró “órgano supremo de la Nación”, arrogándose la función de nombrar y remover al presidente, entre otras. En ejercicio del Poder Constituyente, la Junta modificó numerosas normas de la Constitución Nacional: asumió para sí la elección del Presidente y la facultad de aprobar, reformar o derogar leyes. En ejercicio del Poder Legislativo, la Junta ha decretado gran número de normas, leyes y decretos. El Presidente nombrado por la Junta ejerce algunas funciones reservadas al Congreso de la Nación, como nombrar magistrados de la Corte Suprema y jueces de Tribunales Superiores Provinciales.

Los derechos de los ciudadanos de elegir quiénes serán encargados de dictar leyes han sido totalmente desconocidos por el Gobierno.

---

<sup>59</sup> Por Ley N° 21.270 y Decreto N° 11, del 24 de marzo de 1976 se intervino militarmente la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, se bloquearon sus fondos, cuentas bancarias y bienes patrimoniales.

<sup>60</sup> Entre los dirigentes y activistas sindicales detenidos o desaparecidos deben mencionarse: el profesor Alfredo Bravo, Lorenzo Miguel, Alberto Piccinnini, Eduardo Jozami, Francisco Virgilio Gutiérrez, Juan Remigio Arguello, Luis Francisco Iglesias y Jorge Varela, Miguel Angel Barrionuevo y Héctor Candepadós, Carlos Enrique Correa Gutiérrez, Diego Sebastián Ibañez, José Palacios, Jorge Di Pascuale, Roberto Repetto, Oscar Smith, Nabor Gómez, Héctor Oberlin, Angel Badarracco, Julio Guillán, Walter Medina, Jesús María Torres, José Emilio Lumello, Antonio Guerrero, Héctor Pérez, y Carlos Mendoza.

### **El futuro de la democracia en Argentina**

Los integrantes del gobierno expresaron a la Comisión que se desembocará finalmente en un gobierno democrático luego de tres fases: estructuración de leyes que rijan a las organizaciones, reorganización de los partidos políticos y entrega gradual.

La Comisión recibió a fines de 1979 el documento "Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional" que contiene la filosofía y el plexo de ideas que en la materia sostienen las Fuerzas Armadas. El documento pretende abarcar toda la problemática argentina y definir el país que desean los argentinos. Declara que el sistema político futuro responderá a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y en ese documento, y posibilitará el acceso al poder a dirigentes idóneos y responsables.

### **Derecho de libertad religiosa y de cultos**

Durante la visita, la Comisión verificó que, en general, existe libertad religiosa, pero que el gobierno adoptó medidas que pueden limitar este derecho.

#### **El caso de los Testigos de Jehová**

En 1976 el Gobierno prohibió la actividad de la secta Testigos de Jehová. Los acusaba de sostener principios contrarios a la nacionalidad, a instituciones del Estado y a su legislación. Durante la observación in loco, la Comisión recibió testimonios sobre clausura de locales, arrestos, allanamientos de hogares, expulsión de niños de escuelas públicas (por negarse a reverenciar los emblemas patrios y a cantar el himno), cesantía de empleados públicos y confiscación de publicaciones.

La Resolución N° 02/79 aprobada por la Comisión, establece:

Declarar que el Gobierno de Argentina violó el derecho a la seguridad e integridad de la persona (Art. I), el derecho de libertad religiosa y de culto (Art. V), el derecho a la educación, (Art. XII), el derecho de asociación (Art. XXI) y el derecho de protección contra la detención arbitraria (Art. XXV), de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.<sup>61</sup>

#### **El caso de los judíos**

Durante la visita, la Comisión pudo comprobar que no existe una política sistemática de antisemitismo, pero sí se han producido hechos destinados a afectar a los judíos. De la entrevista con la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), quedó claro que si bien no existe una persecución definida contra los judíos, no obstante, los judíos detenidos reciben un trato más severo que los demás.

### **Situación de las entidades de Derechos Humanos**

En el **cap. XI**, la Comisión analiza la situación de los organismos de derechos humanos en el momento de la visita. En efecto, días antes, por orden del juez federal Anzoátegui, se habían realizado allanamientos e incautaciones a distintas entidades. Se acusaba a una de ellas de instigación al falso testimonio, por poseer formularios impresos para presentación de hábeas corpus. Pero no se allanó sólo esa entidad, sino varias y se incautó todo el material, no sólo los formularios en cuestión.

La Comisión espera que con toda la documentación disponible, el citado Juez tramite los recursos de hábeas corpus por su propia iniciativa y solicite de las autoridades competentes la información indispensable para averiguar la desaparición de todas las personas cuyos nombres figuran en las listas a su disposición.

---

<sup>61</sup> Informe, op. cit

El funcionamiento y las actividades de las entidades de derechos humanos en Argentina, se han visto obstaculizados y amenazados por el Gobierno a través de diferentes medidas tendientes a impedir el cumplimiento pleno de sus finalidades.<sup>62</sup>

## Conclusiones y recomendaciones

La Comisión había entrado al país y verificado, a través de numerosas entrevistas, denuncias y visitas a centros de detención, la magnitud de los crímenes del terrorismo de estado. Así, sus conclusiones lograron poner de relieve, especialmente en el plano internacional, la certeza de las denuncias de violaciones masivas y sistemáticas.

La parte más decisiva del Informe y condenatoria del gobierno militar manifiesta:

**[...] por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe –1975 a 1979– numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos [...] personas pertenecientes o vinculadas a organismos de seguridad del Gobierno han dado muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención; preocupa especialmente a la Comisión la situación de los miles de detenidos desaparecidos, que por las razones expuestas en el Informe se puede presumir fundadamente que han muerto [...] el empleo sistemático de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica ha revestido características alarmantes;**<sup>63</sup>

Por la importancia de las conclusiones y recomendaciones, las transcribimos completas.

### A. Conclusiones

1. A la luz de los antecedentes y consideraciones expuestos en el presente informe, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe –1975 a 1979– numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En particular, la Comisión considera que esas violaciones han afectado:

**a) al derecho a la vida**, en razón de que personas pertenecientes o vinculadas a organismos de seguridad del Gobierno han dado muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención; preocupa especialmente a la Comisión la situación de los miles de detenidos desaparecidos, que por las razones expuestas en el Informe se puede presumir fundadamente que han muerto;

**b) al derecho a la libertad personal**, al haberse detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a numerosas personas en forma indiscriminada y sin criterio de razonabilidad; y al haberse prolongado *sine die* el arresto de estas personas, lo que constituye una verdadera pena; esta situación se ha visto agravada al restringirse y limitarse severamente el derecho de opción previsto en el Artículo 23 de la Constitución, desvirtuando la verdadera finalidad de este derecho. Igualmente, la prolongada permanencia de los asilados configura un atentado a su libertad personal, lo que constituye una verdadera pena;

**c) al derecho a la seguridad e integridad personal**, mediante el empleo sistemático de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica ha revestido características alarmantes;

**d) al derecho de justicia y proceso regular**, en razón de las limitaciones que encuentra el Poder Judicial para el ejercicio de sus funciones; de la falta de debidas garantías en los procesos ante los tribunales militares; y de la ineficacia que, en la práctica y en general, ha

<sup>62</sup> Informe, op. cit

<sup>63</sup> Informe, op. cit

demostrado tener en Argentina el recurso de hábeas corpus, todo lo cual se ve agravado por las serias dificultades que encuentran, para ejercer su ministerio, los abogados defensores de los detenidos por razones de seguridad y orden público, algunos de los cuales han muerto, desaparecido o se encuentran encarcelados por haberse encargado de tales defensas.

2. Con respecto a otros derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Comisión señala que si bien su falta de observancia no ha revestido la gravedad de los anteriores, las limitaciones a que se encuentran sujetos afectan también la plena vigencia de los derechos humanos en la República Argentina. En relación a estos derechos la Comisión observa lo siguiente:

a) que el **ejercicio pleno de la libertad de opinión, expresión e información** se ha visto limitado, en diferentes formas, por la vigencia de ordenamientos legales de excepción que han contribuido a crear, incluso, un clima de incertidumbre y de temor entre los responsables de los medios de comunicación;

b) que los **derechos laborales** se han visto afectados por las normas dictadas al efecto y por la aplicación de las mismas, situación que ha incidido particularmente en el derecho de asociación sindical debido a actos de intervención militar y a la promulgación de estatutos legales que vulneran derechos de la clase trabajadora;

c) que los **derechos políticos** se encuentran suspendidos;

d) que, en general, no existen limitaciones a la **libertad religiosa y de cultos**; aunque la Comisión sí pudo comprobar que los Testigos de Jehová tienen graves restricciones para el ejercicio de sus actividades religiosas y que, si bien no existe una política oficial antisemita, en la práctica, en ciertos casos, ha habido un trato discriminatorio en contra de algunos judíos.

3. Asimismo, la Comisión considera que las entidades de defensa de los derechos humanos han encontrado y encuentran injustificados obstáculos para el cumplimiento de la labor que han venido desarrollando.

4. La Comisión observa que con posterioridad a su visita a la República Argentina, en el mes de septiembre de 1979, han disminuido las violaciones de los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personal y al derecho de justicia y proceso regular y que, particularmente desde el mes de octubre de este año, no ha registrado denuncias por nuevos desaparecimientos de personas.

## **B. Recomendaciones**

En virtud de las conclusiones expuestas, la Comisión estima prudente formular al Gobierno de Argentina las recomendaciones siguientes:

1. En relación a aquellas muertes que han sido imputadas a autoridades públicas y a sus agentes, abrir las investigaciones correspondientes y enjuiciar y sancionar, con todo el rigor de la ley, a los responsables de esas muertes.

2. En lo que corresponde a los desaparecidos, dar cumplimiento a las recomendaciones que a este respecto y con carácter preliminar la Comisión hizo al Gobierno argentino el 20 de septiembre de 1979 y, en consecuencia, informar circunstancialmente sobre la situación de estas personas.

3. Para evitar que se produzcan nuevos casos de desaparición, crear un registro central de detenidos que permita a los familiares de éstos y a otros interesados conocer, en breve plazo, las detenciones practicadas; ordenar que esas detenciones sean llevadas a cabo por agentes debidamente identificados e impartir instrucciones a fin de que los detenidos sean trasladados sin demora a lugares específicamente destinados a este objeto.

4. Considerar la posibilidad de derogar el estado de sitio, en vista de que, según las reiteradas declaraciones del Gobierno argentino, no persistirían las causas que lo motivaron.

5. En lo que respecta a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y al derecho de opción para salir del país, que se adopten las siguientes medidas:

a) Que la facultad que el Artículo 23 de la Constitución otorga al Jefe de Estado para detener personas bajo el régimen de estado de sitio, se sujete a un criterio de razonabilidad y no se extiendan las detenciones indefinidamente;

- b)** Que, se ponga en libertad a las siguientes personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional:
- i. Aquellas que sin causa razonable o por tiempo prolongado se encuentran detenidas;
  - ii. Las que han sido absueltas o ya han cumplido sus penas;
  - iii. Las que son elegibles para gozar de libertad condicional.
- c)** Que se restablezca a plenitud el ejercicio del derecho de opción para salir del país, a efecto de que el trámite de las solicitudes no sufra dilaciones que entorpezcan la efectividad del ejercicio de dicho derecho.
- 6.** Investigar a fondo las denuncias concernientes a la utilización de la tortura y otros apremios ilegales, y sancionar, con todo el rigor de la ley, a los responsables de esos actos.
- 7.** Instruir a todos los funcionarios y agentes de los cuerpos encargados del orden público, la seguridad del Estado y de la custodia de los detenidos, sobre los derechos de que éstos gozan, especialmente en lo que respecta a la prohibición de todo tratamiento cruel, inhumano y degradante, e informarles sobre las sanciones a que se exponen en caso de violar esos derechos.
- 8.** Dar un trato humanitario a los detenidos por razones de seguridad u orden público, el cual, en ningún caso deberá ser inferior al que se aplica a los reos comunes, teniendo presente en uno y otro caso las normas mínimas para el tratamiento de personas privadas de libertad, aceptadas internacionalmente.
- 9.** Adoptar las siguientes medidas relativas a las garantías procesales y de defensa en juicio:
- a)** Asegurar a las personas sometidas a juicio ante los tribunales militares, las garantías del debido proceso legal, especialmente el derecho de defensa por un abogado elegido por el procesado.
  - b)** Designar una comisión de juristas calificados para que estudie los procesos llevados a cabo por tribunales militares durante la vigencia del estado de sitio, y que en los casos en que se hayan omitido las garantías inherentes al debido proceso haga las recomendaciones pertinentes.
  - c)** Que se den las seguridades y facilidades para que los jueces procedan a investigar, en forma efectiva, los casos de las personas detenidas en virtud de las leyes de seguridad.
  - d)** Que se otorguen las garantías indispensables para la eficaz defensa que corresponde ejercer a los abogados que patrocinan a los procesados.
- 10.** Dar toda la cooperación al Poder Judicial para asegurar la efectividad e los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo.
- 11.** En lo que respecta al derecho de opinión, expresión e información, derogar, o en su caso modificar, aquellas leyes, como la 20.840 y otras, que significan limitaciones al ejercicio de este derecho.
- 12.** En lo que corresponde a los derechos laborales, tomar las medidas necesarias para asegurar su efectiva observación y, en materia de asociación sindical, garantizar los derechos de las organizaciones de trabajadores derogándose, o en su caso modificándose, las disposiciones legales que impidan su normal desarrollo.
- 13.** En lo que respecta a los derechos políticos, dar los pasos necesarios orientados al restablecimiento de la actividad y participación de los partidos políticos en la vida pública de la nación, así como garantizar los derechos políticos de los ciudadanos.
- 14.** En lo que corresponde al derecho de libertad religiosa y de cultos, derogar el Decreto N° 1867 de agosto de 1976 que prohíbe todo tipo de actividad a los Testigos de Jehová, e investigar y sancionar cualquier discriminación en contra de los judíos.
- 15.** En lo que respecta a las entidades de defensa de derechos humanos, dar garantías y facilidades necesarias para que puedan contribuir a la promoción y observancia de los derechos humanos en la República Argentina.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Informe, op. cit

## Informe y respuesta de la dictadura

Para la redacción del Informe, Emilio Mignone se trasladó a Washington a fin de aportar en la medida de lo posible su visión para la redacción del Informe; lo que logró, ya que alguno de los capítulos corresponden a la pluma de Mignone. Los comisionados terminaron el informe el 14 de diciembre de 1979. Un documento desclasificado de la Cancillería argentina revela que, por presión de la dictadura, se eliminaron del Informe todos los nombres de los represores denunciados<sup>65</sup>.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, había dos posturas sobre cómo debía responder el gobierno argentino al Informe. Si era condenatorio, el embajador Quijano sostenía entregar una respuesta moderada. Quien proponía una posición más inflexible era Julio Oyhanarte, jurista y experto argentino ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas, junto con oficiales de las tres armas. (Yofre, 2007).

La Comisión presentó su Informe al gobierno argentino en diciembre de 1979.

El informe producido por la Comisión no pudo desilusionar más al gobierno. Escasa mención se hacía del contexto de violencia en que se habían desenvuelto los gobiernos precedentes y por el contrario incluía una descripción pormenorizada de una serie de circunstancias (entre otras las relativas a personas sometidas a prisión y de aquellas desaparecidas) que evidenciaba la existencia de una violación de Derechos Humanos.<sup>66</sup>

El canciller Pastor consideró que "el Informe fue para nosotros: subjetivo y apasionado, inexacto e injusto<sup>67</sup>." Sobre el Informe Preliminar, el gobierno militar presentó en abril de 1980 su propio informe de 170 páginas. Enumeraba casos de víctimas de la "subversión", donde incluían desde Augusto Vandor hasta Francisco Soldati (Yofre, 2007). Descalificaba los testimonios de las víctimas por parciales y carentes de soporte probatorio. Ponía en el mismo plano a la Comisión y a los "subversivos derrotados".

con la promoción sistemática de denuncias contra el Gobierno argentino, las organizaciones terroristas buscan un doble propósito: el primero, constituir una historia que permita legitimar como víctima, a quienes, prófugos en el extranjero, encarcelados u ocultos en el país, necesitan contar con apoyo internacional que supla los medios que una vez obtuvieron en la Argentina, por medio del delito y del terror. El segundo es, obviamente, crear una leyenda negra que pueda emplearse públicamente como otro medio de agresión contra la Nación, con la esperanza de presionar con ella al Gobierno argentino y fomentar reacciones desfavorables<sup>68</sup>

La CIDH consideró las observaciones y comentarios del gobierno militar en el Informe definitivo, aprobado por la Comisión varios meses después de la visita, el 11 de abril de 1980. En muchos de los casos, el Informe mencionó que la respuesta argentina no aportaba nuevos elementos de juicio que hicieran variar el pensamiento de la CIDH<sup>69</sup>.

---

<sup>65</sup> Documento desclasificado por Cancillería Argentina: "Remite información referente a las principales modificaciones que aparecen en las pp 59 a 132 del Informe de la CIDH relativas a las respuestas del Gobierno Argentino sobre denuncias por desaparición de personas"

<http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/> visitado 09/09/2019

<sup>66</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Derechos Humanos. La situación externa. Op. Cit.

<sup>67</sup> Pastor, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

<sup>68</sup> Respuesta del gobierno argentino, publicada en La Nación, 8 de mayo de 1980. Citado por Novaro y Palermo, 2003.

<sup>69</sup> Documento desclasificado por Cancillería Argentina: "Remite información referente a las principales modificaciones que aparecen en las pp 59 a 132 del Informe de la CIDH relativas a las respuestas del Gobierno Argentino sobre denuncias por desaparición de personas"

## Asamblea de la Organización de Estados Americanos

La Asamblea de la OEA se reunió en noviembre de 1980. Allí debía definirse si se aprobaba o no el Informe lapidario de la Comisión. Alejandro Orfila, secretario general de la OEA, y Raúl Quijano, embajador argentino ante la OEA, operaban en favor de la dictadura para que no se aprobase el Informe y no se condenara a la Argentina.

Por su parte, tratando de contrarrestar la acción de esos argentinos en favor de la dictadura, asistieron integrantes de Madres de Plaza de Mayo y Emilio Mignone, tratando de mover la opinión de los países más democráticos del continente.

Por la acción de las dictaduras de Argentina, Paraguay, Chile, Uruguay y Bolivia<sup>70</sup>, que mantenían posturas inflexibles y amenazaron con retirarse de la OEA, la Asamblea de noviembre de 1980 no mencionó ni condenó a ningún gobierno en particular. La OEA simplemente "tomó nota" del "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina" elaborado por los comisionados que habían visitado la Argentina el año anterior. En la Cancillería se consideró un triunfo de Raúl Quijano.

## Difusión del Informe

Cancillería envió las conclusiones del Informe a los diarios argentinos, en una acción inexplicable. Las publicaron La Nación y La Prensa (Novaro y Palermo, 2003). Después de eso, el Informe no se publicó ni conoció en la Argentina.

Contra las normas de la Organización, la representación de la OEA en Buenos Aires estaba encabezada por un ciudadano argentino, Roberto Monti, oficial retirado de la Fuerza Aérea, mediante el subterfugio de un interinato. La representación de la OEA en Argentina no cumplió con su obligación de colocar ejemplares a la venta y procurar su difusión. Más aún, ocultó o destruyó las copias que le llegaron, sin que el secretario general de la OEA, Alejandro Orfila, responsable de la designación y mantenimiento de Monti en la oficina, adoptara medida correctiva alguna.<sup>71</sup>

Con enormes dificultades e inmensa valentía se introdujo al país y fue reproducido clandestinamente. Emilio Mignone, junto con el obispo metodista Aldo Etchegoyen de la APDH, buscaron personalmente en la aduana de Ezeiza 500 ejemplares para divulgar el Informe en nuestro país, a la vista de las fuerzas de seguridad.

Luego, los organismos de derechos humanos se dedicaron a distribuir en todo el país miles de copias fotocopiadas.

En el exterior, el Informe tuvo una amplia difusión:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos acusó ayer al Gobierno argentino de "numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos".

El informe largamente esperado consideró que agentes de seguridad del gobierno "han dado muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención" y han empleado de manera sistemática "torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes".<sup>72</sup>

---

<http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/> visitado 09/09/2019

<sup>70</sup> Unomásuno, 26 de noviembre de 1980:

<http://www.unla.edu.ar/greenstone/collect/archived/index/assoc/HASH0193/aca9103f.dir/doc.pdf>.

Consultado 2/09/2019

<sup>71</sup> "Cómo fue el Informe silenciado". Prólogo de Emilio Mignone y Augusto Conte al Informe, publicado recién en 1984.

<sup>72</sup> San Francisco Chronicle, 19 de abril de 1980. Traducción propia. En Ministerio de Relaciones Exteriores. Derechos Humanos. Op. Cit.

## Conclusiones

Si bien el Informe Final sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Argentina no se divulgó masivamente en el país, su repercusión fue amplia en el exterior y ratificó las denuncias de las víctimas. Fue perjudicial para la dictadura argentina, terminó de quebrar la pretendida imagen que buscaba el gobierno militar para dar paso a la realidad de las torturas, desapariciones, centros clandestinos, asesinatos y secuestros.

El Informe Final que produjo la Comisión al concluir su visita allanó el camino para romper la impunidad y el silencio que pretendía la Junta Militar y constituyó un aporte insustituible para la sociedad argentina en su búsqueda de justicia.

La visita y el consiguiente Informe fueron el fruto de un esfuerzo mancomunado y marcarían un antes y un después en la historia de la dictadura. A partir de la difusión del Informe, el poder de la dictadura empezaría día a día a debilitarse. Poco a poco se fueron filtrando las denuncias de violaciones en los medios de comunicación argentinos, porque ya no podían ignorarse (Novaro y Palermo, 2003).

La visita aportó legitimidad a las denuncias de las víctimas y de sus familiares, gracias al trabajo minucioso e independiente de la Comisión, ajustado a las prácticas jurídicas que desarrollaron los Comisionados; gracias también al coraje de miles de argentinos dispuestos a desafiar a la dictadura y contar su historia. Constituyó un aporte insustituible a la sociedad argentina en su búsqueda de justicia.

## Fuentes primarias

- Documentos desclasificados de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincial de Buenos Aires (DIPPBA), bajo la guarda de la Comisión Provincial por la Memoria.
- Documentos desclasificados de la Cancillería Argentina. En <http://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Derechos Humanos. La situación externa del Gobierno Argentino entre 1976 y 1980. Buenos Aires, julio de 1980 (mimeo).
- Informe de la Secretaría de Información Pública, Presidencia de la Nación. Campaña Visita de la CIDH, Buenos Aires (sin fecha), ejemplar 004 correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

## Bibliografía

- Basualdo, Guadalupe. *Las estrategias políticas y jurídicas del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en la movilización legal internacional durante la última dictadura militar (1976-1983)*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, mimeo.
- Blaustein, Eduardo. Zubieta, Martín. *Decíamos ayer. La prensa argentina bajo el Proceso*. Ediciones Colihue. Buenos Aires, 1998.
- Calveiro, Pilar. *Poder y Desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Editorial Colihue, Buenos Aires, 2006.
- Canelo, Paula. *El proceso en su laberinto: la interna militar, de Videla a Bignone*. 1ª edición. Prometeo Libros. Buenos Aires, 2008.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina*. Edición del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Buenos Aires, 2009.

- Duhalde, Eduardo Luis. *El estado terrorista argentino*. Ediciones El Caballito. Buenos Aires, 1983.
- Guest, Iain. *Behind the Disappearances. Argentina's Dirty War Against Human Rights and the United Nations*. University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 1990.
- Informe Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. *Nunca Más*, Eudeba. Buenos Aires, 2006.
- Izaguirre, Inés "Memorias de guerra. Operativo Independencia", en *Revista Puentes*, año 4, Nº 12, 2004, Comisión Provincial por la Memoria, La Plata, Argentina.
- Izaguirre, Inés. Argentina: Una larga tradición de prácticas genocidas normalizadas. Ponencia en ALAS XXVI - GT Socialización y violencia, Guadalajara, 2007.
- Izaguirre, Inés. El mapa social del genocidio. en *Revista Encrucijadas*, UBA, Buenos Aires, 2004.
- Izaguirre, Inés. Lucha de clases, guerra civil y genocidio en Argentina 1973-1983: antecedentes, desarrollo, complicidades. Eudeba, Buenos Aires, 2009.
- Izaguirre, Inés. Pensar la guerra. Obstáculos para la reflexión sobre los enfrentamientos en la Argentina de los 70, en I. Antognazzi y R. Ferrer (compil.), *Del rosario a la democracia del 83*, Escuela de Historia, FCHyA, UNR, 1995.
- Mattarollo, Rodolfo. No hubo voluntad de hegemonizar en *Revista Puentes*. Año 6, número 17, abril 2006
- Mignone, Emilio F. y Conte Mc Donnell, Augusto. *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del "paralelismo global"*. Ediciones Colihue. Buenos Aires, 2006.
- Mignone, Emilio, *Derechos humanos y sociedad. El caso argentino*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1991.
- Novaro, Marcos y Vicente Palermo. *La dictadura militar 1976/83. Del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires, Paidós. 2003.
- O'Donnell, Guillermo. *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires. Paidós, 1997.
- Pastor, Carlos Washington. Chile: La guerra o la paz 1978-1981. en *La política exterior argentina y sus protagonistas 1880-1995*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Nuevo hacer, Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires,
- Risler, Julia. *La acción psicológica: dictadura, inteligencia y gobierno de las emociones (1955-1981)*. 1ª ed. Tinta Limón. Buenos Aires, 2018.
- Taiana, Jorge E et al. *Testimonios de la Solidaridad Internacional*. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Buenos Aires, 2007.
-